



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 13 de setiembre de 2018

OFICIO N° 246 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1415, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1415,

a la Comisión de Constitución y
Reglamento.



.....
JOSÉ ABANTO VALDOVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Legislativo Nº 1415

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal b) del inciso 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal autoriza al Poder Ejecutivo a "modificar la legislación vigente sobre la gestión de intereses en el Estado, relacionada con los registros preventivos, las agendas oficiales de funcionarios y los registros de visitas";

Que, la gestión de intereses es una actividad legítima que puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica en ejercicio de sus derechos fundamentales, con la finalidad de exponer sus puntos de vista en el marco del proceso de definición de una decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas;

Que, sin perjuicio de ser la gestión de intereses una actividad legítima, esta requiere ser regulada para asegurar la equidad y transparencia en una cultura de integridad, convirtiéndose en un instrumento de prevención orientado a asegurar la probidad en la administración pública conforme a las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de las cuales Perú es parte obligada;

Que, en esa línea, adquiere relevancia contar con registros de datos abiertos que permitan el fácil acceso y la búsqueda de información por parte de la ciudadanía, de modo que las actividades de visitas, gestión de intereses y agendas oficiales de los funcionarios y servidores públicos respondan a principios de máxima transparencia y publicidad, fundamentales para fortalecer una cultura de integridad pública;

De acuerdo con ello, en concordancia con la Política General de Gobierno, la Política y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el presente decreto legislativo busca fortalecer una cultura de integridad en aras de recuperar la confianza ciudadana en la administración pública;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del inciso 3 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 28024, LEY QUE REGULA LA GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 28024, Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, respecto a los registros preventivos, las agendas oficiales de funcionarios y los registros de visitas a fin de facilitar su acceso, y mejorar el contenido y publicidad de los mismos.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 5 y 16 de la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública.

Modifícanse los artículos 5 y 16 de la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- De los funcionarios y servidores con capacidad de decisión

5.1. Los funcionarios de la administración pública con capacidad de decisión pública en el ámbito de la presente Ley son los siguientes:

- a) Presidente de la República;
- b) Primer y Segundo Vicepresidentes de la República, cuando se encargan del Despacho Presidencial;
- c) Congresistas de la República;
- d) Ministros, viceministros, secretarios generales, directores nacionales y directores generales, prefectos y subprefectos, consejeros, asesores y demás funcionarios de rango equivalente;
- e) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, incluyendo su gerente general;
- f) Gobernadores regionales y vicegobernadores cuando asumen el Gobierno Regional, así como los miembros de los Consejos Regionales y gerentes regionales;
- g) Alcaldes, regidores y directores de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de municipalidades provinciales y distritales de toda la República;
- h) Presidente y miembros de los directorios de las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado, así como los gerentes generales de las mismas;
- i) Los titulares de los pliegos presupuestarios de las entidades comprendidas en el artículo 1 de la presente Ley, así como cualquier funcionario o servidor público que preste servicios en un cargo de confianza, cuando corresponda;
- j) Los que determine cada organismo de la administración pública, por el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo; y
- k) En general los funcionarios con capacidad de decisión pública, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

5.2. Corresponde a la más alta autoridad administrativa de cada entidad, con apoyo de las Oficinas de Recursos Humanos, identificar a los funcionarios o servidores públicos a los que hacen referencia los literales d), j) y k) del presente artículo, dicha relación es pública.

Asimismo, es responsable de mantener actualizada la información que se consigna en el registro de visitas al que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, garantizando su seguridad, publicidad y acceso en formato de datos abiertos, en sus respectivos portales web institucionales.

5.3. Las Oficinas de Integridad Institucional o quien haga sus veces, tienen la responsabilidad de velar por la implementación, ejecución y el cumplimiento de la política referida a gestión de intereses."





Decreto Legislativo

"Artículo 16.- Registro de Visitas en línea y Agendas Oficiales"

16.1. Las entidades públicas previstas en el artículo 1 de esta Ley cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida.

La información que brinde el visitante a la entidad pública para el Registro de Visitas tiene carácter de Declaración Jurada.

La información contenida en el Registro de Visitas y en la Agenda Oficial de cada funcionario público previsto en el artículo 5 de la presente Ley, deberá publicarse en el portal web de cada entidad y en la Plataforma de Integridad.pe (<http://www.peru.gob.pe/integridad>), y se actualiza diariamente.

Los funcionarios o servidores públicos, a que se refiere el artículo 5 de la Ley, que detecten una acción de gestión de intereses por parte de una persona que no haya consignado dicho asunto en el Registro de Visitas, tienen el deber de registrar dicha omisión en el Registro.

16.2. Los funcionarios mencionados en el artículo 5, cuando tengan comunicación con los gestores de intereses, deben dejar constancia del hecho y el detalle de este en el registro respectivo conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley. Los funcionarios pueden contar con asistencia administrativa para cumplir con el registro, lo que no implica el traslado de esta responsabilidad, la cual es personal e indelegable.

16.3. Los Funcionarios y Servidores Públicos mencionados en el artículo 5 de la presente ley, están prohibidos de atender actos de gestión de intereses fuera de la sede institucional. Excepcionalmente, los actos de gestión pueden realizarse fuera de la sede institucional siempre que sean programados previamente en la agenda oficial, en cuyo caso debe dejarse constancia del hecho y registrar la gestión conforme al reglamento de la presente ley."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 16-A a la Ley N° 28024

Incorpórese el artículo 16-A a la Ley N° 28024, Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 16-A.-: De los Registros Preventivos

La Presidencia del Consejo de Ministros establece criterios y lineamientos para la implementación de registros preventivos."

Artículo 4 - Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la norma

Las modificaciones normativas contenidas en la presente ley entran en vigencia a los treinta (30) días naturales posteriores a la emisión del reglamento al que se hace mención en la Tercera Disposición Complementaria Final de esta norma. La implementación del registro al que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley, es progresiva en las entidades públicas que, por cuestiones de accesibilidad y limitación de medios, no cuenten con herramientas para su uso inmediato.

SEGUNDA. Plataformas electrónicas

La Presidencia del Consejo de Ministros implementa, facilita y actualiza el funcionamiento de las plataformas electrónicas que sean necesarias para la publicidad de los registros previstos en la Ley.

TERCERA. Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma.

CUARTA. Comprobación de datos identificación de personas naturales o jurídicas

Para la comprobación de datos de identificación de personas naturales o jurídicas en el Registro de Visitas en línea y Agendas Oficiales utilizarán la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

QUINTA. Integración en el Portal Nacional de Datos Abiertos

Los Registros de Visitas en línea y Agendas Oficiales en formatos abiertos, a que se hace alusión en el numeral 5.2 del presente Decreto Legislativo, de manera progresiva y en función de las capacidades y recursos de las entidades se integran al Portal Nacional de Datos Abiertos.

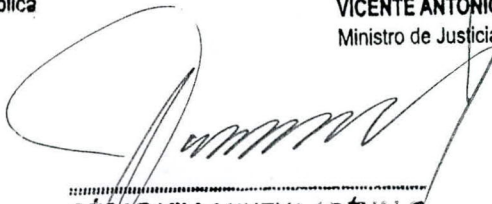
POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante el artículo 2.3 b) de la Ley N° 30823, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2018, el Congreso de la República delegó facultades legislativas para que el Poder Ejecutivo emita normativa con rango de ley en materia de integridad y lucha contra la corrupción a fin de *«modificar la legislación vigente sobre la gestión de intereses en el Estado, relacionada con los registros preventivos, las agendas oficiales y los registros de visitas»*.

Tal como se ha indicado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 2791/2017-PE, mediante el cual el Poder Ejecutivo solicitó la mencionada delegación, y siguiendo lo señalado por el Consejo sobre los Principios de Transparencia e Integridad en la gestión de intereses de la OCDE, la Comisión Presidencial de Integridad, la Asociación Civil Transparencia, entre otras instituciones, la gestión de intereses, realizada con apego a la ley, es una actividad legítima que puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica. Es importante para el funcionamiento del sistema democrático porque puede apoyar a los funcionarios en la toma de decisiones informadas, proporcionando valiosos datos y puntos de vista para la formulación, seguimiento y corrección de políticas públicas eficaces. Permite, además, que los sujetos privados, en ejercicio de sus derechos fundamentales, puedan hacer oír sus demandas y orienten válidamente determinadas decisiones públicas.

En ese sentido, la transparencia y publicidad de los actos de gestión de intereses, así como de los registros de visitas, son una herramienta indispensable para la construcción de una cultura de integridad y de transparencia, tal como lo señalan los instrumentos internacionales en materia de integridad, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

De acuerdo con ello, este decreto legislativo busca contribuir con el fortalecimiento en el país de una cultura de integridad pública, en aras a recuperar la confianza ciudadana en la administración pública.

En efecto, Transparencia Internacional muestra que en los últimos diez años la percepción de corrupción en el Perú no ha mostrado mejoras significativas, puesto que entre 2008 y 2017 el país ha obtenido un índice de 37/100, situándose por debajo del promedio de América Latina. Por su parte, el Banco Mundial muestra que nuestro país descendió parcialmente en sus esfuerzos por combatir la corrupción, pasando de un índice de 51/100 en 2006 a 43/100 en 2016.

Además, la X Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción (2017) señala a la corrupción como uno de los tres principales problemas del país que impiden su desarrollo, y recoge que el 75% de los encuestados califican de ineficaz la labor del



gobierno para combatirla, y que el 71% cree que esta se ha incrementado en los últimos cinco años; peor aún, el 84% piensa que la corrupción seguirá igual o que se incrementará en los próximos cinco años.

Por ello, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se considera de importancia emitir la presente normativa a efectos de contribuir a que la ciudadanía recupere la confianza en el Estado y se comprometa con él en el objetivo de desterrar las prácticas de corrupción que tanto afectan el desarrollo del país y el fortalecimiento de nuestra institucionalidad democrática.

II. LA ACTUAL REGULACIÓN SOBRE GESTIÓN DE INTERESES EN EL PERÚ

Con la publicación de la Ley N° 28024, y su correspondiente reglamento, ambos de 2003, el Perú reguló por primera vez la gestión de intereses (*lobbying*), a través del establecimiento de normas de registro, constancia de los actos de gestión y de información semestral sobre la actividad de los gestores profesionales, con el objetivo de prevenir el tráfico de influencias y el favoritismo, los que se caracterizan por ser ocultos, mercantilistas, discriminatorios y se yerguen como caldo de cultivo de la corrupción.

Dicha ley definió con claridad la gestión de intereses, los actos de gestión y la publicidad de los mismos. Sin embargo, distinguió innecesariamente la gestión de intereses propios de la de terceros, limitándose a regular los segundos, lo que dejó en la informalidad no solo los actos de gestión a título personal en el caso de personas naturales sino también los de personas jurídicas a través de gerentes, apoderados, asesores, abogados, gestores de imagen y de medios.

Esta situación fue corregida por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, que eliminó la referida distinción y estableció la obligación universal de llevar un registro de visitas en todas las entidades públicas en formatos electrónicos en los que los gestores informaran sobre sus reuniones con carácter de declaración jurada, el mismo que debía ser publicado en el portal web de la institución junto con la agenda oficial de cada funcionario.

No obstante, la normativa vigente no fue suficiente para asegurar la transparencia y publicidad de los actos de gestión, al no generar la consciencia y obligatoriedad de visibilizar los actos de gestión de intereses que se realicen, en los que participen los funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión pública. Frente a ello, resulta fundamental generar cambios en la normativa existente, en aras de asegurar la transparencia, para que cualquier ciudadano pueda conocer las gestiones de intereses que se realizan ante los funcionarios y servidores públicos, en el marco de sus funciones y le permitan un acceso igualitario.

En ese sentido, la Secretaría de Integridad de la Presidencia del Consejo de Ministros identificó los siguientes problemas:



1. ***No se señaló a un responsable de la identificación de los sujetos vinculados a la toma de decisiones públicas en cada entidad***, si bien la Ley N° 28024 identificó cuales son los funcionarios con capacidad de decisión de manera general, era necesario establecer un responsable de identificar a los sujetos vinculados a la toma de decisiones públicas en cada entidad, los mismos que deben transparentar los actos de gestión de intereses en los que participen. Lo que sería de mucha utilidad a la hora de la implementación y seguimiento del cumplimiento de la norma, en el sentido, la misma que tendría que ser pública.
2. ***No se identificó al responsable de mantener el registro de visitas en línea actualizado***, otro problema identificado fue la ausencia de un responsable del mantenimiento y administración del registro de visitas en línea, que asegure la publicación de la información, en especial la referida a los actos de gestión.
3. ***No se determinó al responsable de la implementación, ejecución y el cumplimiento de la política referida a gestión de intereses***, lo que resulta necesario toda vez que la gestión de intereses en el marco de la adopción de decisiones públicas, forma parte de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, al ser este un espacio de riesgo de corrupción.
4. ***No se precisó de forma suficiente la información indispensable que debe registrarse en el Registro de visitas***, para que esta sea una herramienta suficientemente eficiente para transparentar las visitas que los funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión pública reciban, en el marco de gestiones de interés.
5. ***No se especificó el procedimiento y medio por el cual se debe realizar el reporte de actos de gestión ni se resaltó la obligatoriedad de ello***, la normativa vigente señaló que los funcionarios deben dejar constancia de las reuniones con gestores de intereses, sin embargo, no se precisa la manera.
6. ***No se precisó la necesidad de transparentar los actos de gestión de intereses que se realicen fuera de las sedes de las entidades públicas***, siendo necesario que esa información sea registrada también en plataformas transparentes y de acceso a la ciudadanía.
7. ***No se previó la necesidad de implementar registros preventivos, ni se determinó un responsable de los criterios y lineamientos que estos deben observar***, siendo necesario pues los registros preventivos son herramientas fundamentales para el análisis de la información de los actos de gestión inscritos en el Registro de Visitas y las Agendas oficiales. Los registros preventivos permiten sistematizar y clasificar data para el desarrollo de información útil en la toma de decisiones y en la prevención de posibles malas prácticas.



8. *No se implementó mecanismos para la comprobación de datos de identificación de las personas naturales o jurídicas que realizan los actos de gestión*, siendo necesario ello para transparentar los grupos de interés quienes participan en acciones de cabildeo e impulsan las decisiones públicas.
9. *No se previó el uso de plataformas de datos abiertos reutilizables*, que permiten que la ciudadanía pueda hacer uso de la información relacionada a Registros de Visitas y Agendas Oficiales para labores de fiscalización y transparencia.

III. LA NECESIDAD DE ADECUAR LA LEY DE GESTIÓN DE INTERESES A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, EN PARTICULAR, A LOS PRINCIPIOS PARA LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE INTERESES, DE LA OCDE

Como se señala en el Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú es imprescindible fijar valores y normas de conducta para los funcionarios públicos e implementarlos en forma activa, en particular en aquellas situaciones en las que pueden surgir conflictos de intereses, puesto que, si bien una situación de este tipo no entraña corrupción *per se*, sí aumenta el riesgo de que se presente un acto de corrupción. Por consiguiente, garantizar que los conflictos de intereses se identifiquen y se gestionen en forma adecuada es uno de los primeros pasos para proteger la integridad del sector público y defender el interés público.

De acuerdo con la Recomendación del Consejo sobre los Principios de Transparencia e Integridad en la gestión de intereses de la OCDE del 18 de febrero de 2010, la gestión de intereses es importante y útil al bien público porque puede apoyar la toma de decisiones informadas, proporcionando valiosos datos y puntos de vista para las políticas públicas eficaces. Ello será así siempre y cuando dicha gestión se realice con transparencia, integridad y equidad, a fin de salvaguardar el interés público y la promoción de la igualdad de condiciones para las empresas.

No debe perderse de vista que la gestión de intereses es una actividad legítima que puede ser desarrollada por cualquier persona en igualdad de condiciones, por tanto, esta requiere se regule para asegurar la equidad y transparencia en una cultura de integridad, convirtiéndose en un instrumento de prevención orientado en asegurar la probidad en la administración pública.

Esta herramienta además ayuda a reducir las posibilidades de favorecimientos indebidos, de exoneración de obligaciones a determinados ciudadanos, o de cualquier acto de corrupción, toda vez que la gestión de intereses ilícita supone también una directa transgresión al principio constitucional de que todos somos iguales ante la ley.

En ese sentido, la OCDE recomienda que los funcionarios y los gestores de intereses compartan la responsabilidad de aplicar los principios de transparencia e integridad en la gestión de intereses con el fin de mantener la confianza en las decisiones públicas.



El presente decreto legislativo busca garantizar la transparencia y publicidad de las visitas, agendas oficiales y actos gestión de intereses que se realizan ante funcionarios y servidores públicos. Su alcance abarca a todas las entidades públicas, a fin de *i)* construir un marco eficaz, amplio, justo y equitativo para la apertura y el acceso de la participación de todas las personas, en condiciones de igualdad, en el desarrollo de las políticas públicas; *ii)* mejorar la transparencia y publicidad; *iii)* fomentar una cultura de integridad; y *iv)* establecer mecanismos para la implementación eficaz de las normas y directrices, su cumplimiento y revisión.

Por tanto, y en desarrollo de dichos principios, en el presente decreto legislativo tiene los siguientes objetivos:

1. ***Recuperar la confianza ciudadana en la administración pública, frente a una alta percepción de corrupción en las relaciones público-privadas,*** a fin de construir una cultura de integridad que tenga en cuenta los principios constitucionales y las prácticas democráticas, así como la realidad nacional en el ámbito de gestión de intereses.
2. ***Proporcionar un nivel adecuado de transparencia para garantizar que los funcionarios públicos, los ciudadanos y las empresas puedan obtener información suficiente y actualizada sobre las visitas y los actos de gestión de intereses,*** a fin de permitir el escrutinio público, teniendo cuidado de incorporar excepciones legítimas cuando sea necesario.
3. ***Facilitar que las partes interesadas -incluyendo las organizaciones de la sociedad civil, las empresas, los medios de comunicación y el público en general- fiscalicen y vigilen las visitas y actos de gestión de intereses,*** puesto que el público tiene el derecho de saber la manera en que las instituciones públicas y los funcionarios públicos adoptan decisiones, incluyendo, cuando corresponda, quién efectuó la gestión de intereses en los asuntos correspondientes. A tal efecto se hace uso de herramientas informáticas para hacer accesible a la ciudadanía en general, información de manera fácil y amplia. Una sociedad civil dinámica, con ciudadanos atentos, observadores y fiscalizadores, así como medios de comunicación independientes es clave para garantizar un control adecuado de las actividades de gestión de intereses.
4. ***Fomentar una cultura de integridad en las organizaciones públicas y en la toma de decisiones, generando una consciencia de obligatoriedad en la transparencia de los actos de gestión,*** transparentando las visitas, reuniones fuera de las entidades públicas y actos de gestión de interés de acuerdo con las reglas, normas y directrices, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones, así como el escrutinio público riguroso.
5. ***Implementar registros preventivos que permitan sistematizar información útil en relación a los actos de gestión que se desarrollen en el marco de la toma de***



decisiones públicas, lo que será una herramienta de mucha utilidad para la prevención de posibles comportamientos corruptos o contrarios a los principios de integridad y ética de la función pública, siendo necesario que su elaboración, desarrollo e implementación sea consonancia con la Política de Integridad y Lucha contra la corrupción.

6. **Relacionar los mecanismos de transparencia de los actos de gestión de intereses (registros de visitas, agendas oficiales y registros preventivos) con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción**, dado que ese es un espacio de riesgo identificado en la Política, que requiere la necesidad de establecer criterios y lineamientos respecto a los registros empleados para transparentar los actos de gestión de intereses con propósito a la adopción de decisiones públicas.
7. **Establecer mecanismos de verificación periódica del funcionamiento de las normas y lineamientos relacionados con los actos de gestión de interés, a fin de hacer los ajustes necesarios a la luz de la experiencia.** La integración de estos procesos ayudará a satisfacer las expectativas en constante evolución del público para la transparencia y la integridad en la gestión de intereses.
8. **Fomentar el empleo de la la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y del Portal Nacional de Datos Abiertos**, como herramientas informáticas útiles para contrastar y transparentar la información, facilitando el acceso a ella por parte de la ciudadanía.

En mérito a ello, se pretende responder a los problemas identificados con los siguientes planteamientos:

Problemas identificados	Propuesta de solución
No se señaló a un responsable de la identificación de los sujetos vinculados a la toma de decisiones públicas en cada entidad.	Artículo 5: De los funcionarios y servidores con capacidad de decisión



• No se identificó al responsable de mantener el registro de visitas en línea actualizado.	(...) "5.2. Corresponde a la más alta autoridad administrativa de cada entidad, con apoyo de las Oficinas de Recursos Humanos, identificar a los funcionarios o servidores públicos a los que hace referencia los literales d), j) y k) del presente artículo, dicha relación es pública. Asimismo, es responsable de mantener actualizada la información que se consigna en el registro de visitas al que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, garantizando su seguridad, publicidad y acceso en formato de datos abiertos, en sus respectivos portales web institucionales." (...)
• No se determinó al responsable de la implementación, ejecución y el cumplimiento de la política referida a gestión de intereses.	Artículo 5: De los funcionarios y servidores con capacidad de decisión (...) 5.3. Las Oficinas de Integridad Institucional o quien haga sus veces, tienen la responsabilidad de velar por la implementación, ejecución y el cumplimiento de la política referida a gestión de intereses.



• No se precisó de forma suficiente la información indispensable que debe registrarse en el Registro de visitas.	<i>Artículo 16: Registro de Visitas en línea y Agendas Oficiales</i> <i>16.1. Las entidades públicas previstas en el artículo 1 de esta Ley cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida.</i> <i>La información que brinde el visitante a la entidad pública para el Registro de Visitas tiene carácter de Declaración Jurada.</i> <i>La información contenida en el Registro de Visitas y en la Agenda Oficial de cada funcionario público previsto en el artículo 5 de la presente Ley, deberá publicarse en el portal web de cada entidad y en la Plataforma de Integridad.pe (http://www.peru.gob.pe/integridad), y se actualiza diariamente.</i> <i>Los funcionarios o servidores públicos, a que se refiere el artículo 5 de la Ley, que detecten una acción de gestión de intereses por parte de una persona que no haya consignado dicho asunto en el Registro de Visitas, tienen el deber de registrar dicha omisión en el Registro.</i>
• No se especificó el procedimiento y medio por el cual se debe realizar el reporte de actos de gestión.	<i>16.2. Los funcionarios mencionados en el artículo 5, cuando tengan comunicación con los gestores de intereses, deben dejar constancia del hecho y el</i>





• No se precisó la necesidad de transparentar los actos de gestión de intereses que se realicen fuera de las sedes de las entidades públicas,	detalle de este en el registro respectivo conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley. Los funcionarios pueden contar con asistencia administrativa para cumplir con el registro, lo que no implica el traslado de esta responsabilidad, la cual es personal e indelegable. 16.3. Los Funcionarios y Servidores Públicos mencionados en el artículo 5 de la presente ley, deben abstenerse de atender actos de gestión de intereses fuera de la sede institucional. Excepcionalmente, los actos de gestión pueden realizarse fuera de la sede institucional siempre que sean programados en la agenda oficial, en cuyo caso debe dejarse constancia del hecho y registrar la gestión conforme al reglamento de la presente ley."
• No se previó la necesidad de implementar registros preventivos y determinar un responsable de los criterios y lineamientos que estos deben observar	"Artículo 16-A.-: De los Registros Preventivos La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública establece criterios y lineamientos para la implementación de registros preventivos, para estos efectos, las entidades públicas brindan la información necesaria."
• No se implementó mecanismos para la comprobación de datos de identificación de las personas naturales o jurídicas que realizan los actos de gestión	"CUARTA. Comprobación de datos identificación de personas naturales o jurídicas Para la comprobación de datos de identificación de personas naturales o jurídicas en el Registro de Visitas en línea y Agendas Oficiales utilizarán la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital".
• No se previó el uso de plataformas de datos abiertos reutilizables	"QUINTA. Integración en el Portal Nacional de Datos Abiertos Los Registros de Visitas en línea y Agendas Oficiales en formatos abiertos, a que se hace alusión en el numeral 5.2 del presente Decreto Legislativo, de manera progresiva y en función de las capacidades y recursos de las entidades se integran al Portal Nacional de Datos Abiertos".

Debe precisarse que las modificaciones normativas que introduce el presente decreto legislativo guardan relación con el objetivo 1.5. del Eje 1 (Capacidad preventiva del

Estado frente a los actos de corrupción) de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo 092-2017-PCM.

Por su parte, también el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, prevé cuatro acciones estratégicas (26 a 29 del plan) consistentes en:

- (26) clarificar funciones y responsabilidades de los organismos que participan en la gestión de la ética pública y las políticas de conflictos de intereses,
- (27) elaborar guías de orientación y promover la reflexión a través de diversos medios, basados en casos, para la identificación y tratamiento de dilemas éticos que enfrentan los servidores civiles;
- (28) garantizar la transparencia y el fácil acceso a los Registros de Visitas de entidades y Agendas Oficiales de los principales funcionarios, en lo que debe consignarse los visitantes, incluidos los gestores de intereses, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1353; y
- (29) adecuar el marco normativo en materia de integridad pública, de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través de, entre otras, el establecimiento de un nuevo modelo de regulación de la gestión de intereses.

Además, resulta preciso resaltar que en línea a contar con las herramientas informáticas necesarias para transparentar los actos de gestión y los particulares que participan de ellas, así como identificar sectores interesados en diferentes temáticas objeto de decisiones públicas, las modificaciones que se introducen con el decreto legislativo requieren a su vez estén relacionadas con la Política Nacional de Gobierno Electrónico, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, en donde se establece como uno de los cinco objetivos de esta, que las entidades deben “fortalecer el gobierno electrónico en las entidades de la Administración Pública, garantizando su interoperabilidad y el intercambio de datos espaciales con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios brindados por las entidades del Estado para la sociedad, fomentando su desarrollo”.

En mérito a ello, mediante Decreto Supremo N° 083-2011-PCM se creó la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, por la cual las entidades de la administración pública comparten información a través de servicios web de manera gratuita y permanente. El PIDE permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de Internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles. La PIDE es de aplicación a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, siendo dicha plataforma de uso obligatorio por parte de las entidades de la Administración Pública que implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o intercambien datos de manera electrónica que requieran de la participación de una o más entidades del Estado.

En esa línea, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2017-PCM creó el Portal Nacional de Datos Abiertos como sistema informático que facilita el acceso al Catálogo



Nacional de los Datos Abiertos de la Administración Pública, siendo necesario que los Registros de Visitas en línea y Agendas Oficiales, en formatos datos abiertos, se integren en el Portal Nacional de Datos Abiertos.

IV. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia del presente decreto legislativo implicará la modificación de la Ley N° 28024 y la necesidad de adecuar su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 099-2003-PCM, con el fin de mejorar dicho sistema normativo y contribuir a su adecuada implementación y, a la larga, a una efectiva prevención de la corrupción en el ámbito de la gestión de intereses.

Cabe señalar que la presente normativa ha sido concordada con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción del Estado, y en particular, guarda necesaria concordancia con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que desarrolla los principios de transparencia, las visitas y la gestión de intereses que se realiza ante funcionarios y servidores públicos, a fin de que la ciudadanía pueda juzgar de manera informada sobre la conveniencia de la decisión pública adoptada.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de una cultura de máxima transparencia, publicidad y adecuada regulación de las visitas, y actos de gestión de intereses permitirá que los ciudadanos puedan intervenir lícitamente y en igualdad de condiciones ante los funcionarios públicos para apoyarlos en la toma de decisiones informadas, proporcionando valiosos datos y puntos de vista para la formulación, seguimiento y corrección de políticas públicas eficaces. A su vez, esta iniciativa contribuirá al fortalecimiento de capacidad preventiva del Estado, en clara correspondencia con la Estrategia de Integridad que el Estado Peruano ha asumido. Asimismo, contribuirá a recuperar la confianza ciudadana en las entidades, en lo concerniente a los procesos de adopción de decisiones públicas que les atañen, promoviendo la participación ciudadana y el control social.

La implementación de las medidas propuestas en este decreto legislativo se hará a través de la plataforma informática del Registro de Visitas en Línea, la misma que ya se encuentra implementada y en uso por las entidades de la administración pública. Será en esa plataforma, donde se registren y transparenten los actos de gestión en los que participen los funcionarios y servidores públicos sujetos al registro. En esa línea, la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) es una herramienta informática de apoyo al Registro de Visitas en Línea, la misma que se encuentra ya implementada y en uso, de forma obligatoria, por parte de todas las entidades de la Administración Pública; al igual que el Portal Nacional de Datos Abiertos también es un sistema informático que



facilita el acceso al Catálogo Nacional de los Datos Abiertos de la Administración Pública, que ya se encuentra implementado.

Por tanto, la presente iniciativa legislativa, no irroga gasto adicional al Estado, siendo una propuesta que modifica el contenido de una plataforma informática existente y sobre la que, tanto la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, serán los entes encargados de dar el soporte técnico a la plataforma indicada.



Urgencia N° 058-2011, sin perjuicio de que los procesos de compras iniciados al amparo de esta última disposición y que eventualmente requieran ejecutarse en más de un ejercicio anual, continúen desarrollándose hasta su culminación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Ministro de la Producción

1691026-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1415

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal b) del inciso 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal autoriza al Poder Ejecutivo a "modificar la legislación vigente sobre la gestión de intereses en el Estado, relacionada con los registros preventivos, las agendas oficiales de funcionarios y los registros de visitas";

Que, la gestión de intereses es una actividad legítima que puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica en ejercicio de sus derechos fundamentales, con la finalidad de exponer sus puntos de vista en el marco del proceso de definición de una decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas;

Que, sin perjuicio de ser la gestión de intereses una actividad legítima, esta requiere ser regulada para asegurar la equidad y transparencia en una cultura de integridad, convirtiéndose en un instrumento de prevención orientado a asegurar la probidad en la administración pública conforme a las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de las cuales Perú es parte obligada;

Que, en esa línea, adquiere relevancia contar con registros de datos abiertos que permitan el fácil acceso y la búsqueda de información por parte de la ciudadanía, de modo que las actividades de visitas, gestión de intereses y agendas oficiales de los funcionarios y servidores públicos respondan a principios de máxima transparencia y publicidad, fundamentales para fortalecer una cultura de integridad pública;

De acuerdo con ello, en concordancia con la Política General de Gobierno, la Política y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el presente decreto legislativo busca fortalecer una cultura de integridad en aras de recuperar la confianza ciudadana en la administración pública;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del inciso 3 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 28024, LEY QUE REGULA LA GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 28024, Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, respecto a los registros preventivos, las agendas oficiales de funcionarios y los registros de visitas a fin de facilitar su acceso, y mejorar el contenido y publicidad de los mismos.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 5 y 16 de la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública.

Modifícanse los artículos 5 y 16 de la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- De los funcionarios y servidores con capacidad de decisión

5.1. Los funcionarios de la administración pública con capacidad de decisión pública en el ámbito de la presente Ley son los siguientes:

- a) Presidente de la República;
- b) Primer y Segundo Vicepresidentes de la República, cuando se encargan del Despacho Presidencial;
- c) Congresistas de la República;
- d) Ministros, viceministros, secretarios generales, directores nacionales y directores generales, prefectos y subprefectos, consejeros, asesores y demás funcionarios de rango equivalente;
- e) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, incluyendo su gerente general;
- f) Gobernadores regionales y vicegobernadores cuando asumen el Gobierno Regional, así como los miembros de los Consejos Regionales y gerentes regionales;
- g) Alcaldes, regidores y directores de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de municipalidades provinciales y distritales de toda la República;
- h) Presidente y miembros de los directorios de las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado, así como los gerentes generales de las mismas;
- i) Los titulares de los pliegos presupuestarios de las entidades comprendidas en el artículo 1 de la presente Ley, así como cualquier funcionario o servidor público que preste servicios en un cargo de confianza, cuando corresponda;
- j) Los que determine cada organismo de la administración pública, por el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo; y
- k) En general los funcionarios con capacidad de decisión pública, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

5.2. Corresponde a la más alta autoridad administrativa de cada entidad, con apoyo de las Oficinas de Recursos Humanos, identificar a los funcionarios o servidores públicos a los que hacen referencia los literales d), j) y k) del presente artículo, dicha relación es pública.

Asimismo, es responsable de mantener actualizada la información que se consigna en el registro de visitas al que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, garantizando su seguridad, publicidad y acceso en formato de datos abiertos, en sus respectivos portales web institucionales.

5.3. Las Oficinas de Integridad Institucional o quien haga sus veces, tienen la responsabilidad de velar por la

implementación, ejecución y el cumplimiento de la política referida a gestión de intereses."

"Artículo 16.- Registro de Visitas en línea y Agendas Oficiales"

16.1. Las entidades públicas previstas en el artículo 1 de esta Ley cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida.

La información que brinde el visitante a la entidad pública para el Registro de Visitas tiene carácter de Declaración Jurada.

La información contenida en el Registro de Visitas y en la Agenda Oficial de cada funcionario público previsto en el artículo 5 de la presente Ley, deberá publicarse en el portal web de cada entidad y en la Plataforma de Integridad.pe (<http://www.peru.gob.pe/integridad>), y se actualiza diariamente.

Los funcionarios o servidores públicos, a que se refiere el artículo 5 de la Ley, que detecten una acción de gestión de intereses por parte de una persona que no haya consignado dicho asunto en el Registro de Visitas, tienen el deber de registrar dicha omisión en el Registro.

16.2. Los funcionarios mencionados en el artículo 5, cuando tengan comunicación con los gestores de intereses, deben dejar constancia del hecho y el detalle de este en el registro respectivo conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley. Los funcionarios pueden contar con asistencia administrativa para cumplir con el registro, lo que no implica el traslado de esta responsabilidad, la cual es personal e indelegable.

16.3. Los Funcionarios y Servidores Públicos mencionados en el artículo 5 de la presente ley, están prohibidos de atender actos de gestión de intereses fuera de la sede institucional. Excepcionalmente, los actos de gestión pueden realizarse fuera de la sede institucional siempre que sean programados previamente en la agenda oficial, en cuyo caso debe dejarse constancia del hecho y registrar la gestión conforme al reglamento de la presente ley."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 16-A a la Ley N° 28024

Incorpórese el artículo 16-A a la Ley N° 28024, Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 16-A.- De los Registros Preventivos"

La Presidencia del Consejo de Ministros establece criterios y lineamientos para la implementación de registros preventivos."

Artículo 4 - Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la norma

Las modificaciones normativas contenidas en la presente ley entran en vigencia a los treinta (30) días naturales posteriores a la emisión del reglamento al que se hace mención en la Tercera Disposición Complementaria Final de esta norma. La implementación del registro al que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley, es progresiva en las entidades públicas que, por cuestiones de accesibilidad y limitación de medios, no cuenten con herramientas para su uso inmediato.

Segunda. Plataformas electrónicas

La Presidencia del Consejo de Ministros implementa, facilita y actualiza el funcionamiento de las plataformas electrónicas que sean necesarias para la publicidad de los registros previstos en la Ley.

Tercera. Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma.

Cuarta. Comprobación de datos identificación de personas naturales o jurídicas

Para la comprobación de datos de identificación de personas naturales o jurídicas en el Registro de Visitas en línea y Agendas Oficiales utilizarán la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

Quinta. Integración en el Portal Nacional de Datos Abiertos

Los Registros de Visitas en línea y Agendas Oficiales en formatos abiertos, a que se hace alusión en el numeral 5.2 del presente Decreto Legislativo, de manera progresiva y en función de las capacidades y recursos de las entidades se integran al Portal Nacional de Datos Abiertos.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1691026-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1416

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la Gestión del Estado, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, asimismo, el segundo párrafo del literal g) del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823, faculta al Poder Ejecutivo a legislar con el fin de actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal y/o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia en el marco del proceso de modernización.

Que, el presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue creado por Decreto Legislativo N° 1353, con el objeto de actualizar el marco normativo, fortalecer la gestión institucional y adecuar procedimientos administrativos del Tribunal con la finalidad de aligerar la carga procesal y/o procedimientos para mejorar la eficiencia respecto a su función resolutoria, logrando garantizar el derecho de acceso a la información que tienen las personas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 13 de setiembre de 2018

OFICIO N° 246 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1415 , Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Setiembre de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1415...

a la Comisión de Constitución y
Reglamento.-


.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA